



2020 - Año del General Manuel Belgrano

## PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación...

### AFILIACIÓN PARTIDARIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyase el art. 23 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, por el siguiente:

“ARTICULO 23.- Para afiliarse a un partido se requiere:

- a. Estar domiciliado en el distrito en el que se solicite la afiliación.
- b. Comprobar la identidad con la libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad o cualquier otro medio idóneo que defina la autoridad de aplicación.
- c. Solicitar la afiliación mediante alguna de las siguientes maneras:
  1. Por escrito, mediante la expresión de voluntad ante la autoridad partidaria en los términos que defina la autoridad de aplicación.
  2. Por trámite postal, que se efectuará en la oficina de correos de la localidad del domicilio.
  3. Por medios electrónicos. A estos efectos, la Cámara Nacional Electoral establecerá el método pertinente debiendo garantizar la existencia de, al menos, un sitio web o una aplicación móvil que permita registrar la inequívoca expresión afiliatoria del postulante por vía electrónica. Podrá a tal efecto arbitrar convenios con cualquier dependencia u organismo gubernamental que permita llevar adelante canales afiliatorios fidedignos.

En todos los casos, los formularios deberán contener: nombre y domicilio, matrícula, clase, estado civil, profesión u oficio y, en el caso que corresponda, correo electrónico. También deberán incluir la firma, impresión digital o firma digital.

La autenticidad de las firmas deberá ser certificada en forma fehaciente por el funcionario público competente, por la autoridad partidaria que determinen los organismos ejecutivos, cuya nómina deberá ser remitida a la Justicia Federal con competencia electoral, o por el sistema informático que defina la Cámara Nacional Electoral.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Ministerio del Interior a los partidos reconocidos o en formación que las requieran, sin perjuicio de su confección por los mismos y a su cargo, conforme al modelo realizado por el Ministerio del Interior respetando medida, calidad del material y demás características.”

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese a la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, como artículo 23 bis, el siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis: En el supuesto del art. 23 inc. c, apartado 3, la Cámara Nacional Electoral deberá instrumentar los medios necesarios para garantizar el acceso a la solicitud de afiliación, por parte de los partidos políticos, recibida en forma electrónica, a los fines de su consideración en los términos del art. 25 de la presente.

La remisión deberá hacerse en forma electrónica y la resolución que tome el partido deberá ser notificada al afiliado por correo electrónico y comunicada a la autoridad judicial dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyase el art. 25 quater de la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, por el siguiente:

“ARTICULO 25 quáter: Los electores pueden formalizar su renuncia a una afiliación previa ante una autoridad partidaria del partido que fuere, por telegrama gratuito, personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda, o por medios electrónicos similares a los establecidos para expresar la voluntad afiliatoria en los términos del art. 23.

A tal fin se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama gratuito para el remitente, para efectivizar las renunciaciones a partidos políticos. El gasto que demande este servicio será cargado, mediante el sistema sin previo pago, a la cuenta del Ministerio del Interior. El juzgado federal con competencia electoral, una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.”

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines indicados en los artículos precedentes, la Cámara Nacional Electoral establecerá el método pertinente debiendo garantizar la existencia de, al menos, un sitio web o una aplicación móvil que permita registrar la inequívoca expresión afiliatoria del postulante por vía electrónica.

El instrumento deberá garantizar las máximas medidas de seguridad informáticas y relacionales de bases de datos para acreditar la verdadera identidad del solicitante, y su aptitud para ser afiliado, a fin de evitar afiliaciones fraudulentas o nulas. Deberá instrumentarse a su vez el mecanismo para informarle a cada partido político sobre las postulaciones recibidas y que permita, a su vez, registrar la aceptación o rechazo de cada postulación la cual deberá ser comunicada al solicitante.

**ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte días de publicada en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**FIRMANTE: JOSÉ LUIS PATIÑO**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Así lo dispusieron los constituyentes en 1994 cuando incluyeron dicha afirmación en el art. 37 de nuestra Ley Fundamental.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Partidos Políticos (ley 23.298), establece que para que a una agrupación política obtenga su personalidad jurídico-política como partido de distrito deberá solicitarlo ante el juez competente. Para ello debe cumplir con algunos requisitos, siendo uno de los principales la presentación de una determinada cantidad de afiliados. Es decir, la vida democrática y republicana de nuestro país necesita de los afiliados a los partidos políticos. Por ello, es de vital importancia que se actualicen los mecanismos para que los ciudadanos puedan afiliarse o desafiliarse libremente de manera ágil y segura.

La necesidad de implementar una modalidad electrónica surge porque la Ley 23.298, antes mencionada, establece un procedimiento que en la práctica torna al sistema engorroso, lento, poco transparente, e incluso lo hace vulnerable a personas y organizaciones que pueden recurrir a prácticas desleales para conseguir las fichas de afiliación.

Por otra parte, los cambios en las dinámicas sociales surgidos a partir de la pandemia de Covid-19 hacen necesario instrumentar métodos de trabajo y procedimientos electrónicos en todas las actividades públicas, y en este marco resulta indispensable que podamos mantener a resguardo los derechos políticos de los ciudadanos generando herramientas modernas que coadyuven a fortalecer la participación democrática.

En este contexto, la propuesta que se plantea en este proyecto es la modificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos para permitir la utilización de medios electrónicos al momento de registrar afiliados y renuncias de afiliación. Esta actualización de la ley vigente es operativamente viable a partir de la existencia del Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos.

En virtud de ello, con la convicción de que la incorporación de métodos electrónicos a los procedimientos de afiliación a los partidos políticos fortalecerá la democracia y el sistema republicano, fomentando la participación de más personas en la vida cívica de los partidos y del país, solicito a mis colegas Diputados y Diputadas que tengan a bien acompañar el presente proyecto.

**FIRMANTE: JOSÉ LUIS PATIÑO**